

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Octubre 23 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 305 folios digitales, se radicó con el No 347 -2020. Sírvese proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aporta certificado de existencia y representación de la demandada SAINT-GOBAIN.
2. No se aporta poder debidamente conferido toda vez que el allegado se dirige a los Juzgados Laborales de Barranquilla.
3. Se aclaren las pretensiones, toda vez que ninguna se dirige contra la demandada SAINT –GOBAIN.
4. Se aclare la pretensión primera, toda vez que se solicita la nulidad de un acto administrativo, lo cual no es de competencia de los juzgados laborales.
5. No se aporta reclamación administrativa, respecto de la pretensión 3 y 4.
6. No se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
7. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, según el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Noviembre 12 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 162

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria